



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

---

SUMARIO: I. Circular del Obispado disponiendo sufragios por los soldados muertos en la guerra de Marruecos: creación de una parroquia en Ponferrada: idem de una Coadjutoría en Puebla de Sanabria.—II. Edictos del Provisorato.—III. Unión Apostólica—IV. Nuevo Colegio en Benavides.—V. Necrología.

---

OBISPADO DE ASTORGA

---

I.

Dolorosísimas son las noticias que a todas partes llegan de la magnitud del desastre que en el mes de julio último ocurrió a nuestro ejército de Africa. Por millares se cuentan los españoles muertos, encontrados ahora en Monte-Arruit, como pocos días hace en Zeluán y como dentro de no muchos se encontrarán tal vez en Annual. Ellos han derramado generosamente su sangre por la patria amada, y la patria viene obligada a mostrarse a ellos agradecida.

La Iglesia nuestra Madre nos proporciona en

estos días próximos y en todo el mes de noviembre ocasión muy propicia para pagar la deuda de gratitud que como españoles y como cristianos tenemos contraída con nuestros hermanos los soldados recientemente fallecidos. Y queriendo Nos piadosamente satisfacerla y que con Nosotros la satisfaga también Nuestro clero y Nuestro pueblo,

*Ordenamos y mandamos* que en el próximo mes de noviembre se rece diariamente en la iglesia el santo rosario, como para el mes de octubre tuvimos a bien disponer, y que a la terminación del mismo se diga un responso, que en algunos días, elegidos a voluntad, debe ser cantado, aplicándose estos dos actos piadosos en sufragio especial por las almas de nuestros hermanos, que con ocasión de esta guerra han sucumbido; y además

*Recomendamos* a todos Nuestros amados sacerdotes que tienen cura de almas que exhorten a sus feligreses a aprovecharse de la Bendición Apostólica y de la especial indulgencia plenaria que, aplicable a nuestros pobres muertos de la guerra de Marruecos, se ha dignado conceder Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, a petición de una Comisión de piadosísimas Madres y Señoras españolas, a todos los fieles que en el próximo primer viernes del mes de noviembre reciban la sagrada comunión con el fin

de obtener una pronta y gloriosa paz.

Astorga 28 de octubre de 1921.

† EL OBISPO.

II.

Del Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido en este Obispado las siguientes Reales ordenes:

A)

«Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido en ese Obispado para la creación de un curato de término en el barrio de La Puebla de Ponferrada;

Considerando que la causa alegada ha sido estimada canónica por el Tribunal que ha entendido en el expediente, y en el cual han sido oídas las personas llamadas en derecho a informar, reconociendo la necesidad y utilidad de la creación de esta parroquia;

Considerando que se ha tenido en cuenta lo determinado en las disposiciones canónicas concordadas vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación de un curato de término en el barrio de La Puebla de Ponferrada, dotándolo de un párroco y tres coadjutores con la asignación para aquel de 2,250 pesetas y para cada uno de estos de 1,300 pesetas, siendo la del culto de 2.000 pesetas, todas anuales; cuyas asignaciones no podrán hacerse efectivas hasta tanto no sean incluidas en la ley de Presupuestos y proveyéndose el curato por concurso y terna según la legislación concordada vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—J. Francos Ro-

driguez.—Sr. Obispo de Astorga».

B)

«Visto el expediente instruido en ese Obispado para la creación de una Coadjutoría en el barrio de San Francisco de Puebla de Sanabria;

Considerando que la causa alegada ha sido estimada canónica y que en el expediente han informado favorablemente las personas que en derecho están llamadas a hacerlo;

Considerando que han sido cumplidas las disposiciones canónico-concordadas vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación de una Coadjutoría en el barrio de San Francisco de Puebla de Sanabria con la dotación anual de mil trescientas pesetas, que no se podrá hacer efectiva hasta tanto sea incluida en la ley de Presupuestos.

De Real orden se lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—J. Francos Rodríguez.—Sr. Obispo de Astorga».

---

## **Provisorato y Vicaría general.**

### **EDICTOS.**

Por el presente se cita, llama y emplaza a Elvira Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esta diócesis comparezca ante el Sr. Cura ecónomo de Santigoso a conceder o negar su consentimiento y licencia a su hija natural Odila Rodríguez, residente en Castro de Villarino, barrio de la expresada parroquia, para el matrimonio que intenta contraer con Juan Díaz Rodríguez, natural de Peñarrubia y ve-

cino de Soulecin, de la citada parroquia, bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

II.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Consuelo Albalate, natural de Coruña, vecina que fué de Sancedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de *diez días*, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esta Diócesis, comparezca ante el señor Cura párroco de Sancedo a conceder o negar su consentimiento y licencia a su hija Adelaida Nistal Albalate para el matrimonio que tiene concertado con Bonifacio del Prado González, natural de Paradasolana y vecino de Madrid, bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

Dados en Astorga a veinte de octubre de mil novecientos veintiuno.—*Dr. Mariano Flórez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Rodrigo M.<sup>a</sup> Gómez.*

---

## UNION APOSTOLICA

---

BREVE DE S. S. BENEDICTO XV ELEVANDO LA UNIÓN APOSTÓLICA A LA DIGNIDAD DE UNIÓN PRIMARIA Y ENRIQUECIÉNDOLA DE NUEVOS INDULGENCIAS Y GRACIAS ESPIRITUALES.

Para perpetua memoria.

Siguiendo las huellas de los Romanos Pontífices, Nuestros Predecesores, procuramos, según se Nos ofrecen las circunstancias, colmar de honores y enriquecer con especiales gracias y privilegios las pias asociaciones establecidas para el ejercicio de las obras de piedad y de caridad, de las cuales obtiene tan abun-

dantes frutos la piedad cristiana.

En el número de estas ocupa, según Nos consta, un lugar muy distinguido la titulada *Unión Apostólica* de sacerdotes seculares del Corazón de Jesús. Fundada en Francia en el año 1862 con el utilísimo fin de promover y afianzar la unidad del clero, mediante un método de vida uniforme propuesto a todos sus socios con oportunos ejercicios de caridad, de suerte que los Levitas, aun diseminados como están por el orbe cristiano, puedan vivir estrechados en los lazos de fraterno dilección con la anuencia y protección de los Ordinarios locales, en el breve espacio de sesenta años tomó con el favor de Dios tales incrementos, que en la actualidad se halla ya extendida por muchísimas diócesis de la cristiandad, floreciendo admirablemente no solo en Europa, sino también en América Septentrional y Meridional, Oceanía, Cochinchina, Indostán y otras apartadas regiones, y produciendo en todas partes exuberantes frutos de piedad y de santidad.

Nuestros Precededores los Romanos Pontífices Pio IX, León XIII, y Pio X no dudaron repetidas veces en elogiar y recomendar en públicos documentos la enunciada asociación, y en enriquecerla y colmarla con multitud de indulgencias y privilegios.

Mas ahora habiéndonos humildemente suplicado su actual Superior General, Nuestro amado hijo Luis Lamerand, que, con el fin de que la Asociación misma central y sus afiliadas crezcan de día en día, y se acomoden en su régimen a las leyes del nuevo Código de Derecho canónico, supliendo previamente y en cuanto fuera menester cualquier defecto tanto de erección como de agregación en el que por acaso hasta el presente se haya incurrido, Nos dignásemos elevar dicha

Asociación central o matriz a la dignidad de primaria para todo el orbe católico, Nós, teniendo en cuenta los singulares méritos para con la religión, que tanto la recomiendan, hemos juzgado deber acceder gustosamente y de buen grado a sus deseos.

Y así, después de haber consultado con Nuestros VV. HH. los Cardenales de la S. I. R., puestos al frente de la Congregación encargada de interpretar los decretos del Concilio Tridentino, subsanadas por Nuestra Autoridad Apostólica (para quitar de raíz todo motivo de duda) todos los defectos en que por acaso hasta el presente día se haya incurrido sobre erección, agregación y adscripciones a dicha Unión Apostólica Sacerdotal, fijada para siempre su sede en la capilla de S. Dionisio de la Basílica de Montmartre de París, dedicada al Sacratísimo Corazón de Jesús, por Nuestra Autoridad Apostólica, en virtud de las presentes Letras y de manera definitiva constituimosla en Primaria para el orbe católico, de suerte que sea considerada, como lo es en realidad, como Unión Matriz y persona jurídica, según las normas del derecho, con todas sus prerrogativas anejas y privilegios propios. Y al Superior y Oficiales presentes y futuros de la referida Unión, así erigida por Nos en Matriz o Primaria, igualmente por Autoridad Apostólica, a tenor de las presentes, concedemos que en lo sucesivo puedan legítimamente agregar a ella cualesquiera otras Uniones del mismo nombre e instituto, erigidas ya o por erigir en cualquiera parte de la tierra, siempre que se guarde la Constitución del Papa Clemente VIII, Nuestro Predecesor, de reconocida memoria, y demás Constituciones Apostólicas promulgadas sobre este asunto, y que puedan lícitamente comunicar con ella todas las indulgencias y gracias espirituales con-

cedidas por la Sede Apostólica a la misma Primaria Unión, con tal empero que sean comunicables.

Además, habiéndonos presentado el Superior General de la misma Unión, suplicándonos humildemente que respecto a las indulgencias que a la misma Unión había concedido Nuestro Predecesor de rec. men. el Papa Pio X por parecidas Letras Apostólicas de 28 de Diciembre de 1903 selladas con el anillo del Pescador, tuviésemos por bien hacer en ellas algunas modificaciones, añadiendo algunos privilegios y gracias espirituales, Nós, después de haber oído al Cardenal de la S. I. R. Penitenciario Mayor, hemos venido en decretar lo que sigue:

Primeramente, confiados en la misericordia de Dios todopoderoso y en la autoridad de los bienaventurados apóstoles S. Pedro y S. Pablo, a todos y a cada uno de los sacerdotes que en lo sucesivo ingresaren en dicha piadosa Unión concedemos indulgencia plenaria en el día en que por vez primera diesen a la misma Asociación su nombre, e igualmente en el día en que, terminada la prueba, emitieren su profesión, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados celebraren el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y por algún espacio de tiempo elevasen a Dios piadosas preces por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

Asimismo, tanto a los sacerdotes ya inscritos, como a los que en adelante se hubieren de inscribir en la Unión, que en cualquiera de las juntas anuales, general, nacional o diocesana, celebradas según los reglamentos de dicha Unión, reciten piadosamente el acto de consagración al Sagrado Corazón de Jesús «*Domine Jesu Redemptor*» junto con el acto de consa-

gración a la Santísima Virgen «*Ad te uno animo*», y cumplan las demás obras de piedad prescritas, concedemos también misericordiosamente en el Señor remisión e indulgencia plenaria de todos sus pecados.

A los sacerdotes inscritos, cuantas veces en las reuniones espirituales que dicha Unión suele celebrar mensualmente reciten, al menos con corazón contrito, tales actos, del número de sus días penales les levantamos siete años y otras tantas cuarentanas: y cuantas veces asimismo con corazón contrito reciten el acto de consagración a la Virgen, trescientos días en la forma por la Iglesia acostumbrada;

Item, en el día en que anualmente se celebra la fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, titular de la misma Unión, a los sacerdotes socios de ella, que hubieren debidamente cumplido las obras de piedad prescritas, concedemos indulgencia plenaria;

Y la remisión parcial de cien días concedida a los mismos socios por el Papa Pio X por las Letras Apostólicas de que arriba se hizo mención, cuantas veces asistan al retiro mensual, tanto para los asociados como para los demás sacerdotes que acudan a esa piadosa práctica, la conmutamos en uso de Nuestra benignidad en indulgencia plenaria, con tal que cumplan exactamente las obras de piedad prescritas para el lucro de las indulgencias plenarias.

Del mismo modo, es Nuestra voluntad que el privilegio, ya anteriormente concedido por el mismo Nuestro Precedesor, de altar personal tres veces a la semana quede extendido para los socios a cuatro días.

Además, a los socios presentes y venideros de la Unión Apostólica otorgamos la facultad de aplicar a los Crucifijos la indulgencia llamada «*toties quoties*»;

Y de aplicar también a los Rosarios las indulgencias de los Padres de la orden de Predicadores (con ex-

clusión de las indulgencias reservadas a los fieles inscritos en la Cofradía del Rosario);

Como también prorrogamos perpetuamente la aplicación a los rosarios de las indulgencias llamadas de los Padres Crucíferos.

Finalmente habiéndonos el mismo Superior General pedido para todos los sacerdotes de la Unión Apostólica la facultad de bendecir e imponer bajo una sola fórmula los cinco Escapularios, Nós, acogiendo amorosamente las preces que Nos han sido presentadas por el Cardenal Prefecto de la Sag. Congregación de Ritos, a los sacerdotes socios de dicha Unión Apostólica presentes y venideros otorgamos para siempre la facultad de bendecir e imponer ritualmente bajo una sola fórmula los cinco Escapularios, añadiéndoles la potestad de que, con ocasión de un gran concurso de fieles, en tiempo de peregrinaciones o de misiones, puedan bendecir dichos Escapularios en globo, con dispensa de dar los nombres de cada uno de los inscritos, cuando eso esté mandado para determinados Escapularios.

Mandamos, en fin, que a los sobredichos socios les sea lícito aplicar, a su voluntad, estas indulgencias plenarias y parciales a expiar las manchas y penas de los difuntos.

Ordenando que las presentes Letras sean y permanezcan siempre firmes, valederas y eficaces, y que obtengan y recaben sus plenos e íntegros efectos y valgan ahora y siempre plenamente a esta piadosa Unión, que acabamos de erigir en Primaria, y así se juzgue y se falle, siendo nulo y de ningún efecto cuanto contrario por cualquiera y de cualquiera autoridad que fuese, con conocimiento o desconocimiento de causa, se atentare.

Ordenamos también que en todo lo demás se obser-

ven religiosamente todas las condiciones exigidas por las precitadas letras de Nuestro Precedesor.

Queremos finalmente que a las copias o ejemplares, aun impresos, de Nuestras presentes Letras firmados por mano de algún Notario público y autorizados con el sello de persona constituida en eclesiástica dignidad u oficio, se les dé exactamente la misma fe que se daría a estas mismas presentes, si fueran exhibidas o presentadas. Sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador el dia diez y siete de abril de mil novecientos veintiuno, de nuestro Pontificado el año séptimo.—P. CARD. GASPARRI, *Secret. de Estado.*

\* \* \*

**Sumario de los privilegios de la Unión Apostólica revisados por la S. Penitenciaria con fecha 3 de junio 1921.**

*I.—Indulgentiae Plenariae*

Sodalibus qui confessi ac Sacra Synaxi refecti aliquam ecclesiam vel publicum oratorium devote visiterint ibique ad mentem Summi Pontificis oraverint:

1.—Die quo ipsi primum Sodalitio nomen dederint.

2.—Die quo, tyrocinio expleto, professionem emisserint.

3.—Festivitatibus quotannis Natalis, Circumcisionis, Epiphaniae, Paschatis Resurrectionis, Ascensionis, SSmi. Corporis Nostri Jesu Christi et Sacratissimi Cordis Jesu; item Conceptionis, Nativitatis, Annuntiationis, Purificationis, et Assumptionis B. Mariae Virginis Immaculatae festivitatibus, necnon quolibet festo natali die sanctorum duodecim Apostolorum.

4.—In quolibet annuo conventu, pro recitatione actus consecrationis Sacro Cordi Jesu: «Domine Jesu Redemptor noster amantissime», una cum actu consecra-

tionis B. Virgini: «Ad te uno animo».

5.—Quoties menstruo recessui operam navant (tam pro sodalibus quam pro aliis sacerdotibus ad idem pium opus incumbentibus).

## II.—*Indulgentiae partiales*

1.—*Centum dierum*, quoties menstruam vitae rationem datam ad respectivum Superiorem Dioecesanum juxta instituti tabulas mittant, et contrito saltem corde semel ad Romani Pontificis mentem orationem dominicam, salutationem angelicam et trisagium (*Gloria Patri*) recitaverint.

2.—*Septem annorum et totidem quadragenarum*, quoties in spiritualibus conventibus qui solent haberi intra mensem praedictos actus consecrationis Sacro Cordi Jesu et B. Virgini contrito corde emiserint.

3.—*Trecentorum dierum*, quoties actum consecrationis Virgini contrito corde recitaverint.

4.—*Centum dierum semel in die*, si orationem Unionis Apostolicae propriam, «Domine Jesu, ego, licet indignus» saltem contrito corde recitaverint.

## III.—*Privilegia*

1.—Facultas peragendi, gravibus de causis, Missae sacrificium vel una ante auroram hora.

2.—Facultas anticipandi, prima hora post meridiem, Matutinarum Laudumque recitationem officii diei sequentis.

3.—Privilegium personale altaris quater in hebdomada.

4.—Facultas benedictionem papalem christiano populo cum crucifixo ac sub unico signo crucis, juxta ritum formulamque praescriptam, cum plenaria addita indulgentia impertiendi, novissimo die sacrarum concionum quadragesimae, adventus, missionum et spiritualium exercitiorum.

5.—Facultas benedicendi extra Urbem de consensu

Ordinarii loci in quo hanc exercuerint facultatem, cruces, crucifixos, coronas precatorias, et sacra numismata, ac metalicas parvas statuas Domini Nostri Jesu Christi, B. Mariae Virginis Immaculatae et omnium quorumque Sanctorum, cum applicatione omnium et singularum indulgentiarum Apostolicarum.

6.—Facultas adnectendi crucifixis indulgentiam plenariam dictam *toties quoties*, pro in articulo mortis constitutis.

7.—Facultas adnectendi crucifixis indulgentias Patrum Praedicatorum (exclusis indulgentiis propriis fidelibus inscriptis Confraternitati Rosarii), necnon eas, quae a Patribus Crucigeris appellantur, coronis marialis Rosarii.

8.—Facultas applicandi coronis precatoriis indulgentias a S. Birgitta nuncupatas.

9.—Privilegium quinque scapularia (pro quibus facultate instructi iam sint) rite benedicendi atque imponendi unica sub formula; immo, occasione magni fidelium concursus (tempore vel peregrinationum vel missionum) eadem scapularia conglobatim benedicendi cum dispensatione tradendi nomina singulorum inscriptorum, quoties id praescriptum sit.

*Die 3 junii 1921*

Sacra Poenitentiarum praesens Summarium uti authenticum recognovit typisque imprimi ac publicari permisit.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem S. Poenitentiarum, die, mense et anno uti supra.

B. COLOMBO, S. P., *Reg.*  
PETRUS RAVELLI, *officialis.*

*Visum et recognitum*  
LUDOVICUS CARD. DUBOIS,  
*Arch. Parisiensis.*

---

## Nuevo Colegio de Religiosas en la Diócesis

---

El día 25 del pasado mes de septiembre se hizo en Benavides con grande solemnidad la inauguración pública y oficial del nuevo edificio a que se ha trasladado el colegio que en aquella importante e industriosa villa tienen establecido las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora.

El nuevo edificio, que es propiedad de la Diócesis, ha sido construido de nueva planta gracias a la generosidad del prestigioso e ilustrado médico de la villa don Gerardo Barrios, que cedió gratuitamente una hermosa huerta de su propiedad, a los entusiasmos de muchos feligreses de la parroquia, que contribuyeron con respetables cantidades para las obras, a los esfuerzos personales con que cooperaron los honrados hijos del trabajo para el acarreo de los materiales y a importantes donativos del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis. El edificio es hermoso, amplio, higiénico, abierto a todas luces y sumamente apto y adecuado a los fines a que se dedica.

Quiso el Reverendísimo Prelado honrar con su presencia las fiestas de la inauguración, y al efecto trasladóse a Benavides en la tarde del sábado, dispensándosele un cariñoso y entusiasta recibimiento. En la mañana siguiente celebró en la parroquia Misa pontifical el Excmo. Sr. Obispo, a quien asistieron los reverendos sacerdotes de la villa y otros de los pueblos inmediatos, cantándola con mucha afinación y gusto algunas muy piadosas jóvenes de la localidad, y predicando un hermoso sermón de circunstancias el reverendo Padre Antonio Luengo, de la Orden franciscana, hijo de Benavides.

Como el nuevo edificio había sido con anterioridad bendecido por el reverendo señor cura párroco, previa delegación del Excmo. señor Obispo, luego que se terminó la santa Misa organizóse solemnísimá procesión para llevar el Santísimo Sacramento desde la iglesia parroquial a la capilla del nuevo colegio. Tanto a esta procesión como a la Misa concurrieron las autoridades locales, el pueblo todo y numerosos fieles de las parroquias comarcanas. La banda municipal de Astorga dió mucho realce a la fiesta.

Por la tarde las autoridades de Benavides y las niñas del Colegio, admirablemente preparadas por las religiosas que están al frente del mismo, ofrendaron al Excmo. señor Obispo una amenísima velada, que agradó extraordinariamente a la concurrencia y que mereció muy sinceros aplausos del reverendísimo Prelado por estar muy perfectamente caracterizados los personajes y por el acierto que tuvieron las niñas en la interpretación.

En el siguiente día celebróse por vez primera la santa Misa en la capilla de la nueva casa. Díjola el Reverendísimo Prelado, que dió en ella la primera comunión a algunas niñas de las que frecuentan las clases de las Hermanas y les dirigió después fervorosísima plática. —Por la tarde hicieron pasar agradabilísimamente unas horas a los concurrentes las señoritas alumnas del Colegio, que en testimonio de gratitud dedicaron otra muy deliciosa velada a los señores bienhechores del mismo.

No podía faltar, y no faltó, un piadoso recuerdo para los bienhechores difuntos. En sufragio de ellos dijo en la mañana del día siguiente, también en la capilla del nuevo colegio, una Misa de *requiem* el excelentísimo señor Obispo, y a la terminación de la Misa canta-

ron las Religiosas un solemne responso, en el que ofició el presbítero don Florencio Majo.

La Junta, que para inspeccionar y dirigir las obras del nuevo edificio nombrara el Reverendísimo Prelado, compuesta del párroco don Julián Muñiz, del coadjutor don Isidro Arias, del juez municipal don Teodoro de la Torre, del médico de la villa don Gerardo Barrios y del industrial don Laureano Cornejo, ha sabido dar cima con exactitud y acierto a la difícil empresa que se le había confiado; y por ello merece mil plácemes y felicitaciones, que nosotros, reconociéndolo así, con mucho gusto le tributamos.

Quiera el Señor hacer que del bien inmenso que el Colegio está llamado a producir no solamente se aproveche Benavides, sino también toda la comarca riberaña. Así lo esperamos del celo y competencia de las virtuosas y humildes religiosas que lo dirigen, a quienes no ha de faltar la ayuda de Dios, ni el apoyo de los buenos. --Z.

---

### NECROLOGÍA.

El día 30 de Octubre falleció el presbítero D. Andrés del Campo Arias, párroco de Valdeviejas, en el arciprestazgo del Decanato.

Pertenecía a la Asociación Sacerdotal de Sufragios, y tenía cumplidas las cargas. Hace el número 452.

Su Excia. Ilma. ha concedido 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada. R. I. P.